

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE KU HERRERA Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO, A.C., REPRESENTADA POR EL LIC. RAÚL MENDOZA TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "LA ANIPAC", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES". DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de Bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.
2. Que de conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

- I.3.- Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.4.- Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.5.- Que el Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades paraestatales; 14 de Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- I.6.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego a artículo 2º fracción XI del Decreto de Creación de "EL CONALEP", celebra el presente acuerdo de voluntades.
- I.7.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.8.- Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA "LA ANIPAC":

- II.1.- Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas mediante la Escritura Constitutiva No. 5111, de fecha 12 de diciembre de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, titular de la notaría pública No. 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el número 78, a fojas 227, volumen 2C, sección 4º de Asociaciones y Sociedades Civiles.

- I.2.- Que el Lic. Raúl Mendoza Tapia a la fecha cuente con capacidad 'lega' y facultades suficientes para obligarse en nombre de su representada, conforme a la Escritura Pública número 61,976, de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, volumen 1,516, folios del 054 al 076, otorgada ante la fe de: Lic. Corrado Zuckermann Ponce, Notario Público Número 105 del Estado de México, la cual no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna hasta la fecha.

II.3.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave AN1611212V16 y señala como domicilio fiscal el Jardín en calle Manuel María Contreras No. 133, piso 7, despecho 703, Col. Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06500.

II.4.- Que entre sus actividades principales se encuentran entre otras "Representar, defender y promover los intereses de la Industria del Plástico y actividades interrelacionadas a nivel nacional", priorizar los de sus Asociados, sea de forma directa, en colaboración con terceros o mediante estos, que por su naturaleza son específicos de alguna rama de la Industria; ante quienes corresponda, coordinar e incentivar en todo momento la mayor participación de sus Asociados a fin de accionar los medios idóneos como una Industria organizada y representativa".

II.5.- Que conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstas en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiere el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1- Que se reconocen la personalidad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades

III.2- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Excesto lo anterior, **"LAS PARTES"** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a lo forma y términos que se establecen en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos conforme a los cuales, "**LAS PARTES**" desarrollarán en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para prácticas profesionales; colocación de egresados y bolsa de trabajo en carreras afines al área; participación conjunta para actualizar y mejorar los planes de estudios de la carrera de plásticos; proyectos de difusión de las actividades de cada una de "**LAS PARTES**"; donaciones en especie, de forma ejemplificativa más no limitativa, de equipo técnico, materia prima o herramienta especializada, por parte de "**LA ANIPAC**" sea por sí o a través de sus asociados; así como evaluación con fines de certificación, dentro de las posibilidades y capacidades de "**EL CONALEP**".

SEGUNDA.- "LA ANIPAC" SE COMPROMETE A:

1. Desarrollar de manera conjunta con "**EL CONALEP**", programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, realicen sus prácticas profesionales en donde por perfil los alumnos puedan participar, esto de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".
2. Desarrollar programas de manera conjunta y de común acuerdo, con "**EL CONALEP**", para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean candidatos con posibilidad de ser contratados en las instalaciones de "**LA ANIPAC**" o sean redirigidos por esta última con sus asociados.
3. Informar oportunamente a "**EL CONALEP**" de las especialidades y plazas vacantes a las cuales pueden postularse sus egresados.
4. "**LA ANIPAC**" se compromete a promover una bolsa de trabajo entre sus asociados, para los alumnos o egresados de "**EL CONALEP**".
5. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe "**LA ANIPAC**" o través de su Director General, previo acuerdo con "**EL CONALEP**".
6. Bajo convenio específico de colaboración "**LA ANIPAC**", desarrollar de manera conjunta con "**EL CONALEP**", programas para que sus empleados reciban evaluaciones con fines de certificación laboral. Este beneficio puede ser

extensivo a los asociados de "**LA ANIPAC**", previo requerimiento a través está última.

7. De considerarlo conveniente "**LA ANIPAC**" o los asociados con quien redirija a los estudiantes o egresados de "**EL CONALEP**" para que realicen sus prácticas profesionales, se apoyará con estímulos económicos a los mismos, el monto del estímulo económico se establecerá a discreción de "**LA ANIPAC**" o dado el caso de los asociados que los acepten.
8. Difundir por todos los medios de comunicación a su alcance, información relevante o de interés en materia de plásticos, de "**EL CONALEP**", la cual proporcionará la misma.
9. En su oportunidad, donar equipo técnico, materia prima o herramientas especializadas, en buen estado a los planteles del Sistema CONALEP que participen en este proyecto Sea por "**LA ANIPAC**" o a través de sus asociados.

TERCERA.- POR SU PARTE "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

1. Elaborar de manera conjunta con "**LA ANIPAC**", programas a nivel nacional para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean candidatos con posibilidad de ser contratados en las instalaciones de "**LA ANIPAC**" o sean redirigidos por esta última con sus asociados, en caso que estos tengan vacantes.
2. En los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, proporcionar a "**LA ANIPAC**" información sobre sus estudiantes y egresados, de diferentes especialidades, con la finalidad de que se postulen para las vacantes acorde a los perfiles solicitados por "**LA ANIPAC**" en su bolsa de trabajo.
3. Con el objeto de cubrir las necesidades de "**LA ANIPAC**", a solicitud de la asociación, proporcionarle un listado de los Centros Trabajadores con fines de certificación, así como de las especialidades a evaluar. Este beneficio puede ser extensivo a los asociados de "**LA ANIPAC**", previo requerimiento a través está última.
4. Impulsar acciones de apoyo para la evaluación con fines de certificación de competencias laborales para el personal de "**LA ANIPAC**". Este beneficio puede ser extensivo a los asociados de "**LA ANIPAC**", previo requerimiento a través está última.
5. Difundir a través de sus medios de comunicación, información en materia de plásticos, de "**LA ANIPAC**".



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



6. Proporcionar a "**LA ANIPAC**" la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas de evaluación con fines de certificación.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Desarrollar programas para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, puedan participar en los programas de prácticas profesionales o ser contratados en las instalaciones de "**LA ANIPAC**".
2. Proporcionar asesoría al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente convenio general de colaboración.
3. Mediante acuerdo "**LAS PARTES**" podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales.

QUINTA.- ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados de objeto del presente Convenio General de Colaboración, se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsables, encargados y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.

"**LAS PARTES**" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por dos miembros, de los cuales uno será designado por cada una de ellas y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de ello deriven.

Dicho comité será presidido por la Lic. Pilar Islas Cortés, Área Jurídica de "LA ANIPAC", el Director de Vinculación Social, de "EL CONALEP", así como de las personas que de común acuerdo designen "LAS PARTES". Será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración, y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas General de Colaboración, y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos; se reunirá siempre que lo solicite a una de "LAS PARTES" y, por lo menos, una vez al año, asimismo, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Datos de los integrantes del Comité:

Por "LA ANIPAC":

Lic. Pilar Islas Cortés, Área Jurídica de "LA ANIPAC"

Teléfono 5576 5548/47

Domicilio: calle Manuel María Contreras, número 133, piso 7, despacho 703, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, código postal 06500.
cilar.islas@anipac.com y paul.mendoza@anipac.com

Por "EL CONALEP":

Lic. Mauricio Angeles Asenjo, Director de Vinculación Social

Teléfono: 55 54 80 37 66, Ext. 2866

Domicilio: Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.

mangeles@conalep.edu.mx

SÉPTIMA.- VICENCIA.

- El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contará a partir de la fecha de su firma y si "LAS PARTES" lo acuerden, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un periodo igual al pactado.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre "LA ANIPAC" y "EL CONALEP" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio, únicamente en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se

desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"LA ANIPAC"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrata, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al cesarse o cesar dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocer, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo establecido en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se logre a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"** en la intención de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio o alguno de sus anexos técnicos se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándole con 30 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento de presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso de subsistir, **"LAS PARTES"** manifestar someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

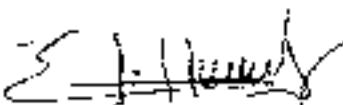
Enterradas **"LAS PARTES"** del contenido y a cances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2019.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



POR "EL CONALEP"

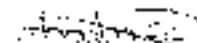

DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA ANIPAC"


LIC. RAÚL MENDOZA TAPIA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


MTRO. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ
MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONAL DE "EL CONALEP"


LIC. PILAR ISLAS CORTÉS
ÁREA JURÍDICA DE "LA ANIPAC"



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Registrado en el "Ctro de Cumbres 1, colo el número x. 24, a folio 24

Mexico, Estado de México a 9 de diciembre de 2013

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO, A.C., DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL MISMO.